



PROCESO	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	LINA GABRIELA VILORIA SALGADO
DEMANDADO	JUAN SEBASTIAN GONZALEZ CORTES HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS JHON JAIRO GONZALEZ CORRALES QEPD.
RADICADO	08758 31 84 001 2022 00223 00

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte demandante subsanando la demanda dentro del periodo de ley. Sírvase proveer. Soledad, julio 18 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Julio dieciocho (18) del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el anterior informe secretarial, se observa que la parte demandante presenta escrito a fin de subsanar el defecto señalado a la demanda, se tiene que reúne los requisitos establecidos para estos fines, en los artículos 82 y 84 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Filiación Extramatrimonial - Investigación de Paternidad, presentada por la señora LINA GABRIELA VILORIA SALGADO *en contra* JUAN SEBASTIAN GONZALEZ CORTES HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS JHON JAIRO GONZALEZ CORRALES QEPD.

SEGUNDO: A la presente demanda imprímasele de manera general el trámite del proceso verbal establecido en el artículo 368 y ss. Del CGP y de manera especial el contenido en el artículo 386 del mismo código.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días, para que ejerzan su derecho de defensa.

CUARTO: Reconocer personería para representar a la parte demandante al Dr. **CRISTHIAN DAVID SILVA RAMIREZ,** identificado con cc 1.143.368.199 TP 281.273 DEL CSJ, bajo los términos y para los fines del poder.

QUINTO: Ordénese el emplazamiento de JUAN SEBASTIAN GONZALEZ CORTES y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS JHON JAIRO GONZALEZ CORRALES QEPD., el cual se surtirá mediante su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después. Si la persona emplazada no comparece, se le designará curador ad-Litem.

SEXTO: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, de la menor para establecer la filiación del menor accionante, en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Barranquilla. Una vez se encuentra la etapa de notificación y contestación de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

SICGMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 19 DE JULIO DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 095 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ